

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

*"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General  
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"*

Año CIII  
**B.O. N° 121**  
*09 de Octubre de 2020*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

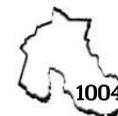
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



**LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES**

**LEGISLATURA DE JUJUY**

**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 6185**

**“CREACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE ACTUACION ANTE LA DESAPARICIÓN Y EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS O PERSONAS DE LA DIVERSIDAD”**

*i. Objeto*

**ARTÍCULO 1°.-** La presente ley tiene por objeto la creación del Comité Interinstitucional de Actuación ante la Desaparición y Extravío de Mujeres y Niñas o Personas de la Diversidad, los procedimientos a aplicar y el sistema solidario de localización de personas.-

*ii. Del Comité Interinstitucional Permanente de Actuación Ante Casos de Desaparición y Extravío de Mujeres y Niñas y Personas de la Diversidad.*

**ARTÍCULO 2°.-** Créase el COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE ACTUACIÓN ANTE CASOS DE DESAPARICIÓN Y EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD, como órgano de articulación entre el Poder Judicial, el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público de la Acusación, que tendrá por objeto coordinar la cooperación entre todos los poderes e instituciones estatales y cualquier otro organismo o ente centralizado o descentralizado, del orden Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que intervenga en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas y el hallazgo de personas no identificadas o cuya información pueda ser de utilidad para dar con el paradero y/o identidad de las mismas. Contará con dos (2) Comités uno Directivo y otro Operativo.-

**ARTÍCULO 3°.- COMPOSICION:** El Comité Directivo mencionado estará integrado por la siguientes carteras y representantes:

- i) Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género
- ii) Ministerio de Seguridad
- iii) Ministerio de Salud
- iv) Ministerio de Desarrollo Humano
- v) Ministerio de Gobierno y Justicia
- vi) Titular del Ministerio Público de la Acusación
- vii) Secretaría de Comunicación

Sin perjuicio de la composición mencionada, se efectuará formal invitación al Poder Judicial, a la Justicia Federal, Gendarmería, a la Policía Federal y a Organismos de la Sociedad Civil para que formen parte del presente Comité. Sin perjuicio de ellos podrán asistir otros representantes que designen los Ministros y representantes de organismos que componen el Comité. Asimismo se podrá invitar a medios de comunicación a ciertas reuniones.

Las reuniones que mantenga el Comité serán periódicas, pero además se constituirán cuando sus miembros soliciten convocatoria de urgencia.

Toda situación o denuncia de un caso de personas desaparecida o extraviada debe ser comunicada de forma inmediata a los miembros del Comité. Todos los miembros deberán cumplir las disposiciones emanadas por la Presidencia del mismo, la cual estará a cargo del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

**ARTÍCULO 4°.-** El Comité Operativo estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) Agentes Fiscales Especializados en Violencia de Género.
- b) Director Provincial de Equidad y Promoción de Derechos
- c) Coordinador de Casos Alto Riesgo y Trata de Personas
- d) Secretario de Seguridad Pública
- e) Secretario de Seguridad Vial
- f) Director Provincial de Emergencia
- g) Director Provincial de Seguridad
- h) Coordinador General de Seguridad
- i) Jefe de la Policía de la Provincia
- j) Dirección Provincial del SAME
- k) Coordinador del Programa de asistencia frente a situaciones de riesgo inmediato.

El Comité Directivo podrá invitar a participar a funcionarios, agentes estatales, organizaciones de la sociedad civil que considere pertinente. -

**ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES.** Son funciones del Comité a través de sus dos (2) organismos:

1. Establecer mecanismos de coordinación con los demás organismos del Estado a los efectos de intervenir de forma efectiva y articulada con la autoridad a cargo de la investigación, en la búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas, previa solicitud del mismo.
2. Articular el intercambio de información con Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en la temática de búsqueda de personas desaparecidas o extraviadas. Asimismo, con aquellas entidades públicas o privadas que se considere oportuno.
3. Entender en la implementación de planes de capacitación y formación permanente para los miembros del COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE ACTUACION ANTE CASOS DE DESAPARICIONES Y EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD, miembros del Poder Judicial y Ministerio Público de la Acusación, de las Fuerzas Policiales Provinciales y de los Municipios.
4. Generar mecanismos de geo localización, rastreo digital, mapa del delito, drones y todo recurso o equipamiento necesario para ayudar a la localización y ubicación de personas desaparecidas y extraviadas.
5. Generar Vínculos y Contactos estratégicos con los diferentes Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy.
6. Arbitrar los medios tendientes a que la fotografía o el IDENTIKIT (fotocopiada o escaneada) de la mujer o niñas desaparecida sean colocadas en lugares visibles en

dependencias públicas, grandes centros comerciales, medios de transporte, hoteles, comercios, bares, supermercados, cines, cafés, etc. Asimismo, la misma deberá ser exhibida en lugar visible de todas las Dependencias Policiales de la Provincia, como así también en diferentes medios de comunicación a efectos de dar con su paradero durante sus recorridas habituales.

7. Elaborar sistemas de denuncias a través de medios digitales. Entre las instituciones que integren el Comité. A los efectos de que las mismas impacten en los sistemas simultáneamente.

8. Deberá elaborar en un plazo de ciento veinte (120) días, los protocolos a los que deban ajustarse todas las áreas que intervengan en la búsqueda de personas, recepción de denuncias, etc. Debiendo elaborar uno específico para las fuerzas policiales en relación a la toma de denuncia y otro en relación al procedimiento en caso de hallar a la persona.

9. Todas las acciones realizadas deberán buscar, en la medida de lo posible, garantizar la participación de los familiares.

*iii. De los Procedimientos*

**ARTÍCULO 6°.-** Esta Ley regulará las actuaciones de las autoridades ministeriales y judiciales en casos de desaparición de mujeres, niñas y personas de la diversidad la prestación de asistencia para la búsqueda de las mismas, como la protección de sus derechos e intereses, y los de sus familiares. -

**ARTÍCULO 7°.-** Las acciones que esta Ley establece deben ser consideradas como mínimas y básicas, debiendo en todos los casos ser complementadas con las que el Ministerio Público de la Acusación y otros órganos intervinientes consideren pertinentes para la resolución del caso.-

**ARTÍCULO 8°.-** Producida la desaparición de una mujer o niña o persona de la diversidad de sus lugares y horarios habituales, las autoridades policiales o judiciales deberán recibir la denuncia de tal circunstancia de manera inmediata a la presentación de familiar o persona allegada.

Ningún protocolo policial ni administrativo podrá fijar requisitos ni presupuestos previos que deban cumplirse antes de recibir la denuncia ni establecer pautas de tiempo mínimo. El incumplimiento de lo normado será motivo fundado para el inicio del sumario en contra del personal actuante.-

**ARTÍCULO 9°.-** Recepcionada la denuncia, el personal policial actuante deberá solicitar al exposante o denunciante:

- a) Los datos personales de las víctimas
- b) Todo dato relativo a las características personales, rasgos físicos, señas particulares y cualquier otra información que contribuya a la individualización de la mujer o niña, incluyendo correo electrónico y número de celular de la víctima; detallando de la forma más exacta posible todas las características físicas, aspectos de indumentaria; y toda otra reseña que permita su identificación positiva.
- c) Cualquier información sobre las circunstancias previas al momento de producirse la desaparición de la mujer o niña, la existencia de algún problema de índole personal, familiar, laboral; posibles patologías, y cualquier otro dato que resultase pertinente.
- d) Información respecto de nombre y apellido, domicilio de los familiares y/o terceros con quienes presuntamente podría encontrarse la mujer o niña.
- e) Información respecto a si la mujer o niña, según correspondiera, habría concurrido a alguna entrevista laboral, consulta médica, odontológica u otra actividad específica, con indicación de dirección si la supiere. -

**ARTÍCULO 10°.-** Recepcionada la denuncia, el personal policial actuante, sin perjuicio de las debidas diligencias por sus medios, requerirá al denunciante que presente en el plazo de una hora una (1) fotografía actualizada de la mujer desaparecida, en la cual se pueda observar lo más nítidamente posible su rostro. En el hipotético caso de no contar el denunciante con una fotografía de la mujer o niña, se deberá instrumentar de manera inmediata la confección de un IDENTIKIT, el que estará a cargo de personal idóneo. Pudiendo hacerlo el Ministerio Público de la Acusación a través del área correspondiente y de forma virtual.-

**ARTÍCULO 11°.-** La denuncia por desaparición de la mujer, la fotografía o IDENTIKIT, deberán ser elevadas por el personal policial actuante, dentro del plazo de tres (3) horas como máximo y con PREFERENTE DESPACHO al Ayudante Fiscal de turno, como así también al COMITÉ INTERINSTITUCIONAL PERMANENTE DE ACTUACION ANTE CASOS DE DESAPARICIONES Y EXTRAVÍO DE MUJERES Y NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD. La decisión de publicar o exhibir la fotografía en cuestión deberá ser adoptada por el Ministerio Público de la Acusación y/o Autoridad Judicial, a cuyos efectos deberá ordenar el fotocopiado o escaneado de dicho retrato para su inmediata distribución por toda la Provincia. El accionar del Ayudante Fiscal deberá ser urgente y de forma inmediata incluso en días inhábiles. A tal sentido deberá informar a la Policía de la Provincia y al Comité mencionado, un número de guardia permanente.-

**ARTÍCULO 12°.-** Recibida la denuncia por desaparición de la mujer, la autoridad policial actuante deberá librar en forma inmediata y con PREFERENTE DESPACHO Circulares de búsqueda y localización a todas las Seccionales Policiales, Destacamentos y Controles Camineros de la Provincia. Del mismo modo deberá comunicar a las demás fuerzas de seguridad nacionales (Policía Federal, Gendarmería Nacional, etc.) principalmente en los puestos fronterizos, a los efectos de intensificar el control y búsqueda en el ámbito de los Pasos Internacionales, Aeropuerto y Terminales de Ómnibus.-

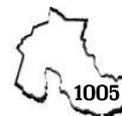
**ARTÍCULO 13°.-** Una solicitud de búsqueda se considerará cerrada cuando se localice a la persona buscada y se informe debidamente a los familiares y a las autoridades pertinentes.-

**ARTÍCULO 14°.-** Toda resolución que deba disponer el Poder Judicial, en el marco de los procesos de búsqueda de mujeres, niñas y personas de la diversidad desaparecidas y/o extraviadas, deberá dictarla en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas.-

*iv. De la Creación de la Red Solidaria de Localización de Personas*

**ARTÍCULO 15°.-** Créase dentro del Comité creado por esta Ley, la red solidaria de localización de personas, a efectos de integrar a las organizaciones de la sociedad civil, ciudadanos en general y familiares afectados. El mismo deberá ser reglamentado por





dicha Autoridad de Aplicación. Dicha red funcionara sin perjuicio de los demás sistemas de búsquedas existentes. -

**v. Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 16°.-** El Ministerio de Seguridad, articulará las medidas necesarias a los fines que el intercambio de información entre el SISTEMA FEDERAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS Y EXTRAVIADAS y el REGISTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE PERSONAS MENORES EXTRAVIADAS, creado por la Ley N° 25.746 en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se efectúe en forma inmediata y permanente, a cuyo efecto deberán instrumentar los procedimientos operativos que resulten adecuados para garantizar que el Registro Nacional antes mencionado aporte de forma fluida y constante la información que este disponga en su órbita a disposición.-

**ARTÍCULO 17°.-** El Ministerio de Seguridad y el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género proveerán los medios necesarios para la puesta en funcionamiento y la accesibilidad al COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE ACTUACION PARA CASOS DE DESAPARICIONES Y EXTRAIVIO DE MUJERES Y NIÑAS Y PERSONAS DE LA DIVERSIDAD debiendo ser la misma con carácter permanente e ininterrumpido.-

**ARTÍCULO 18°.-** El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en articulación con El Ministerio de Seguridad habilitarán una línea telefónica gratuita que deberá funcionar las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año con el fin de recibir denuncias y receptor información acerca del paradero de las personas desaparecidas y extraviadas.

El personal que se disponga para dichas tareas deberá contar con especial formación en contención psicológica.

Toda llamada que sea recibida y que denuncia una posible desaparición o extravió de una mujer, niña o persona de la diversidad será considerada denuncia formal y deberá dársele el tramite impreso en la Ley. -

**ARTÍCULO 19°.-** El Ministerio de Seguridad y el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género instrumentará los mecanismos de colaboración y asistencia con los demás Ministerios, Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Organizaciones de la Sociedad Civil nacionales e internacionales a los fines de lograr el objeto del presente. -

**ARTÍCULO 20°.-** Instrúyese al Ministro de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar los gastos que demande la aplicación de la presente ley, a cuyo fin el Consejo Provincial de la Mujer realizará las estimaciones pertinentes.-

**ARTÍCULO 21°.-** Instrúyese al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género a dictar, en un plazo de ciento veinte (120) días a partir de la publicación de la presente Ley, las normas complementarias que fueran necesarias para su implementación; así como Protocolos de Toma de Denuncias frente a casos de personas desaparecidas y extraviadas; de actuación de las Fuerzas de Seguridad; de alertas tempranas para estaciones de transporte público en general y zona de fronteras; de toma de huellas dactiloscópicas; de Comunicación ante el hallazgo de una persona NN y de Restitución de niños, niñas y adolescentes. En coordinación con el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio de Seguridad. -

**ARTÍCULO 22°.-** El Comité que esta Ley crea, comenzara a funcionar a los dos (2) días de ser aprobada en la Legislatura de Jujuy. -

**ARTÍCULO 23°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 de Octubre de 2020.-

Dr. Javier G. Olivera Rodríguez  
Secretario Parlamentario  
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim  
Presidente  
Legislatura

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY. -**

**EXPTE. N° 200-207/20.-**

**CORRESP. A LEY N° 6184.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2020.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, Ministerio de Seguridad; Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano, Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto; Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y Secretaria General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHIVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9-G/2019.-**

**EXPTE N° 400-4346-2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Ministro de Trabajo y Empleo al señor **JORGE ISAAC CABANA FUSZ, D.N.I. N° 13.516.801.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de

Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Trabajo y Empleo para su conocimiento. Cumplid vuelva al Ministerio de Gobierno y justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 469-G/2020.-**

**EXPTE N° 400-4346-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ENE. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese, a partir del 3 de enero de 2020, la renuncia presentada por el Sr. **JORGE ISAAC CABANA FUSZ**, al cargo de Ministro de Trabajo y Empleo.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Trabajo y Empleo para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 519-G/2020.-**

**EXPTE N° 0400-3581-17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 FEB. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto el "Comité Operativo de Emergencia del Complejo Fronterizo Paso de Jama", por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a efectuar las modificaciones de partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. V Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Remítase copia certificada al Obispo de Jujuy, a las Comisiones Municipales de Purnamarca, Susques y Coranzuli, a Gendarmería Nacional, Dirección Nacional de Migraciones, Aduana, Vialidad Nacional, Comisión Nacional de Regulación del Transporte y Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, (SENASA). Cumplido, pase sucesivamente a los Ministerios de Seguridad, de Cultura y Turismo, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, de Ambiente y de Salud. Tome conocimiento Secretaría General de la Gobernación. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos. -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 698-G/2020.-**

**EXPTE N° 400-4481-20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAR. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptese, a partir del 13 de marzo del 2020, la renuncia del Dr. **PABLO BACA, D.N.I. N° 12.005.939**, al cargo de Juez del Superior Tribunal de Justicia.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 821-MS/2020.-**

**EXPTE N° 1414-028/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAYO 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO ARROYO JAIME LUIS, D.N.I. N° 27.874.323 Legajo N° 14.792**, de acuerdo e las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N 2810-G/01.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO ARROYO JAIME LUIS, D.N.I. N° 27.874.323 Legajo N° 14.792**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50 y ccs de la Ley N° 1886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Tomo rozón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, paso sucesivamente a la Dirección Provincial de





Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 932-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-823/2019.-**  
**c/agdo. N° 1414-1920/2018, 412-451/2015.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAYO 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VARGAS DANIEL ARIEL, D.N.I. N° 23.984.412, Legajo N° 11.618**, de acuerdo a las revisiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL VARGAS DANIEL ARIEL, D.N.I. N° 23.984.412, Legajo 11.618**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1258-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-394/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO SANCHEZ RUBÉN AMÉRICO, D.N.I. N° 24.850.339, Legajo N° 13.906**, de acuerdo a las revisiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO PRIMERO SANCHEZ RUBÉN AMÉRICO, D.N.I. N° 24.850.339, Legajo N° 13.906**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1293-MS/2020.-**  
**EXPTE N° 1414-296/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO CACHIZUMBA MARTA LAURA, D.N.I. N° 22.461.965, Legajo N° 12.242**, de acuerdo a las revisiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SARGENTO CACHIZUMBA MARTA LAURA, D.N.I. N° 22.461.965, Legajo N° 12.242**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1299-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-441/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **CABO PRIMERO PACO DANIEL FERNANDO, D.N.I. N° 27.275.676, Legajo N° 14.888**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **CABO PRIMERO PACO DANIEL FERNANDO, D.N.I. N° 27.275.676, Legajo N° 14.888**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1305-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-9856/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **AGENTE MAMANI ALVARO NAHUEL, D.N.I. N° 34.584.029, Legajo N° 17.719**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **AGENTE MAMANI ALVARO NAHUEL, D.N.I. N° 34.584.029, Legajo N° 17.719**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 1310-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-1168/2018.-**  
**c/agdo. N° 1414-097/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB COMISARIO ROBLES OSVALDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 22.461.297, Legajo N° 13.106**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **SUB COMISARIO ROBLES OSVALDO SEBASTIAN, D.N.I. N° 22.461.297, Legajo N° 13.106**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

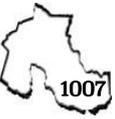
**DECRETO N° 1312-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1414-1246/2019.-**  
**c/agdo. N° 1414-395/2018.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 JUL. 2020.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO VILTE CESAR ANTONIO, D.N.I. N° 30.563.145, Legajo N° 15.227**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-





**ARTICULO 2°.-** Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del SARGENTO VILTE CESAR ANTONIO, D.N.I. N° 30.563.145, Legajo N° 15.227, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. d) de la Ley 3759/81 y Decreto N° 1161-MS/16.-

**ARTICULO 3°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley 1886/48.-

**ARTICULO 4°.-** Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 10728-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1084-543/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 SET. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Créase el Jardín Independiente N° 19, Segunda Categoría, Jornada Simple con Servicios de Jardín de Infantes de Primer y Segundo Ciclo, con Sede en la Escuela N° 392 "San Juan Bautista de La Salle", de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.-

**ARTICULO 2°.-** Asignase al Jardín Independiente N° 19 creado por Artículo 10 el CUE N° 3801023-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos Educativos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.-

**ARTICULO 3°.-** Asignase al Jardín Independiente N° 19, para su funcionamiento, la siguiente planta funcional:

Un (1) Director de Segunda Categoría, Nivel Inicial, Jornada Simple.

Un (1) Secretario Docente, Nivel Inicial, Jornada Simple.

Un (1) Profesor de Educación Física, Nivel Inicial, Jornada Simple.

Un (1) Maestro Especial, Jornada Simple.

**ARTICULO 4°.-** La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 19 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Hecho, gírese al Ministerio Educación, para demás. Efectos y archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 5891-S/2017.-**

**EXPTE N° 700-726/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2017.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Designase a la Lic. **ÁNGELA PAOLA RONDON, D.N.I. N° 21.665.223**, en el cargo de COORDINADORA DE DOCENCIA Y CAPACITACIÓN dependiente de la Dirección Provincial de Capital Humano de la Secretaría de Coordinación General del Ministerio de Salud, a partir del 19 de Noviembre de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Concédase a la Lic. ANGELA PAOLA RONDON Licencia Sin Goe de Haberes en el cargo Categoría A-1, Agnupamiento Profesional -Ley 4413 del Hospital "San Roque", mientras se desempeñe en el cargo individualizado en el Artículo 1°.-

**ARTICULO 3°.-** Previa toma de Razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia Direcciones Provinciales de Personal y Presupuesto Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 11020-HF/2019.-**

**EXPTE N° 500-199/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Déjase sin efecto el Decreto N° 8365-HF-18, de fecha 2018, por los fundamentos expresados en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Gestión ex Banco Provincia de Jujuy, Instituto de Seguros de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 7688-HF/2018.-**

**EXPTE N° 500-199/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Transferencia a título gratuito a favor del INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, los inmuebles de propiedad del Estado Provincial que se individualizan catastralmente de la siguiente manera:

- 1- Parcela N° 3-B de la manzana 2, Padrón B-2163, dominio inscripto en Matrícula B- 6951, ubicado en Pueblo de Estación Perico Dpto. El Carmen.
- 2- Parcela N° 4 de la manzana 2, Padrón B-390 dominio inscripto en Matrícula B-6465 ubicado en Estación Perico Dpto El Carmen.
- 3- Parcela N° 25-a de la manzana 57, Padrón A-1018, Circunscripción 1, Sección 1, dominio inscripto en Matrícula A-11311, ubicado en calle Guemes entre Lavalle y Necochea, Dpto. Dr. Manuel Belgrano.
- 4- Lotes 3, 4, 8 y 9, Padrón E-23, Manzana G, ubicado en calle Sixto Ovejero N° 355 de la ciudad de Libertador General San Martín, identificado catastralmente con el Padrón E-23, manzana G, edificado sobre los lotes 3, 4, 8 y 9.

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la Escritura Pública de los inmuebles transferidos.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Gestión ex Banco Provincia de Jujuy, Instituto de Seguros de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8365-HF/2018.-**

**EXPTE N° 500-199/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Transfiere a título gratuito a favor de INSTITUTO DE SEGUROS DE JUJUY, el inmueble ubicado en Finca Ramaditas o Los Quemados Dpto. Oran de la Provincia de Salta, individualizado catastralmente como Lotes III y V. Fracción V-o según Plano N° 1837 con una superficie de 1.208 Has. 1 249,00 m2 dominio registrado a nombre del Banco de la Provincia de Jujuy en Matrícula N° 17 529 (antecedente de dominio de Matrícula N° 15 015).-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a formalizar la Escritura Pública del inmueble transferido.-

**ARTICULO 3°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

**ARTICULO 4°.-** Regístrese.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión - Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Inmuebles, Unidad de Gestión ex Banco Provincia de Jujuy, Instituto de Seguros de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 206-E/2019.-**

**EXPTE. N° 1050-653/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2019.-**

**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-**Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES" que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión de Calidad de las Organizaciones", del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, CUE N° 3800750-00, y que se incorpora como ANEXO UNICO del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES", por la cohorte 2020, aprobada por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión de Calidad de las Organizaciones", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE CALIDAD DE LAS ORGANIZACIONES" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localización San Salvador de Jujuy, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-

**ARTICULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y





Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 378-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-687-19.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ENE. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO" del Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, identificado con el CUE N° 3801018-00, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión del Capital Humano", y que se incorpora como ANEXO UNICO del presente Acto Resolutivo.-  
**ARTICULO 2°.-** Autorízase al Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO", por la cohorte 2020, aprobada por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-  
**ARTICULO 3°.-** Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico Superior en Gestión del Capital Humano", por la cohorte 2020, de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DEL CAPITAL HUMANO" del Instituto Superior Modelo Palpalá con sede en la ciudad de Palpalá, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por el artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-  
**ARTICULO 4°.-** Procédase por Jefatura de Despacho a notificar los términos de la presente resolución a la Dirección de Educación Superior.-  
**ARTICULO 5°.-** Previa toma de razón por Fiscalía del Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Privada, Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias, Comisión Permanente de Estudios de Competencia de Títulos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1150-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-226/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 ABR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** DISPONESE incluir en la nómina del personal del Ministerio de Educación, autorizado para tareas esenciales dispuesta mediante Resolución N° 1150- E/2020, a las personas detalladas en el anexo I, que forma parte de la presente Resolución.-  
**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1222-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-226-2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** DISPONESE incluir en la nómina del personal del Ministerio de Educación, autorizado para tareas esenciales dispuesta mediante Resolución N° 1150- E/2020, a las personas detalladas en el anexo I, que forma parte de la presente Resolución.-  
**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1911-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-575/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 JUL. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar sus funciones, al personal de la Comisión de Preadjudicación que entenderá en los procesos de licitación Pública en el marco del Programa de Mejora del Acceso y la calidad de la Educación (PROMACE) del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, a partir de la fecha de la presente Resolución.-  
**ARTICULO 2°.-** Lo dispuesto en el Artículo 1°, se encuentra exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.-  
**ARTICULO 3°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Equidad, Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1070-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-208/2020.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Dispónese la continuidad, en forma excepcional, durante el término lectivo 2020, de los docentes que fueron designados en los espacios curriculares de 2° y 3° año de las carreras de Tecnicaturas Superiores cuya implementación fue autorizada hasta la cohorte 2019 y de 1°, 2° y 3° año de las Tecnicaturas Superiores con renovación de cohorte 2020 autorizada.-  
**ARTICULO 2°.-** Dispónese la continuidad durante el término lectivo 2020 de los docentes interinos que cumplen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y que fueron designados con fecha de baja, en las unidades curriculares de las carreras de formación docente o cargos docentes en los Institutos de Educación Superior.-  
**ARTICULO 3°.-** Dispónese la continuidad de los docentes suplentes que fueron designados en unidades curriculares de las carreras de formación docente o cargos docentes en los Institutos de Educación Superior, mientras dure la ausencia del docente interino/titular. Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-  
**ARTICULO 4°.-** Dispónese que en los casos de renuncia, jubilación y/o aplicación de sanciones expulsivas del docente interino/titular, el docente suplente pasara a revistar el carácter interino siempre que reúna todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.-  
**ARTICULO 5°.-** Dispónese que toda situación que no se encuentre contemplada en la presente, será sometida a consideración de la Dirección de Educación Superior para su correspondiente autorización.-  
**ARTICULO 6°.-** Facúltase a la Dirección de Educación Superior a emitir los actos administrativos que sean necesarios para la aplicación de la presente.-  
**ARTICULO 7°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1083-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-213/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 MAR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación del Personal de Servicios Generales o Peón de Campo dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy con función a cargo del cuidado de cultivos y/o animales en las huertas o granjas escolares de todos los niveles, para trasladarse desde su domicilio hasta el edificio escolar en que desempeña sus funciones, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 13 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-  
**ARTICULO 2°.-** DISPÓNESE que el Personal directivo de instituciones educativas que cuentan con huertas o granjas escolares deberá organizar los turnos de atención y cuidado de cultivos y/o animales y, a través de los medios que la emergencia posibilite, extender a favor del personal referido en el Artículo 1° la constancia para ser exhibida a las autoridades que lo requieran, con referencia a la presente resolución.-  
**ARTICULO 3°.-** Comuníquese al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1290-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-231/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** DISPÓNESE que a los fines de resguardar la salud con motivo de la Emergencia Sanitaria por COVID19 se proroga la suspensión de actividades áulicas presenciales hasta el 26 de abril inclusive en las instituciones educativas de todos los niveles y modalidades, de gestión estatal, privada, social y cooperativa de la provincia de Jujuy.-  
**ARTICULO 2°.-** ESTABLÉCESE que durante la emergencia sanitaria las instituciones educativas referidas en el Artículo 1° continuarán desarrollando el período escolar en días y horarios habituales mediante la educación remota o a distancia y las estrategias innovadoras que el contexto permita, de conformidad a las directivas impartidas oportunamente y a las que en el futuro se dicten.-  
**ARTICULO 3°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa y Direcciones de Nivel, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos, Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología y Secretaría de Innovación y Calidad para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1297-E/2020.-**  
**EXPTE. N° 1050-230/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2020.-**  
**LA MINISTRA DE EDUCACION**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-  
**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-



Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1306-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-230/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONESE incluir en la nómina del personal del Ministerio de Educación, autorizado para tareas esenciales dispuesta mediante Resolución N° 1297- E/2020, a las personas detalladas en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución.-

**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1385-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-230/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación los días 19 y 20 de abril de 2020 del Personal del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, que se nombra en el Anexo I que forma parte de la presente, a cargo de la gestión de control del cumplimiento de la Cuarentena que deben observar las personas comprendidas en las disposiciones de la emergencia sanitaria vigente, en la Torre 1 del complejo del IVUJ en el Barrio Alto Comedero de la ciudad de San Salvador de Jujuy para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar tales funciones, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial; comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1345-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-244/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación en las rutas de la Provincia de Jujuy a choferes y personal de Logística del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

**ARTICULO 2°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1432-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-275/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AUTORIZASE la circulación desde el domicilio hasta el lugar en que desempeña sus funciones, al personal del Ministerio de Educación incluido en el ANEXO I, que forma parte de la presente Resolución, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al Art.6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020.-

**ARTICULO 2°.-** DEROGASE, toda Resolución que se oponga a la presente.-

**ARTICULO 3°.-** COMUNIQUESE, al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial, para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, Archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1471-E/2020.-****EXPTE. N° 1080-275/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** AMPLIASE, la nómina del personal del Ministerio de Educación, omitidos en la Resolución N° 1432-E/2020 de fecha 26 de Abril de 2020, y que como ANEXO I, forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** RECTIFÍCASE, el Anexo I de la Resolución N° 1432-E/2020, de fecha 26 de Abril de 2020, que como ANEXO II, forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 3°.-** COMUNIQUESE, al COE. Regístrese y pase al Boletín Oficial, para su publicación. Por Jefatura de Despacho, notifíquese a Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Innovación y Calidad Educativa; Secretaría de Equidad Educativa, Secretaría de Ciencia y Tecnología; Secretaría de Infraestructura Educativa; Sub Secretaría de Coordinación Educativa; Dirección General de Administración y por su intermedio a las Áreas, Direcciones y Jefaturas, bajo su dependencia. Cumplido, Archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1472-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-310/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESIGNASE, a cargo de la función de control del cumplimiento de la Cuarentena, que deben observar las personas comprendidas en las disposiciones de la emergencia sanitaria vigente, en la Torre 2 del complejo del IVUJ en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, al Personal del Ministerio de Educación que se nombra en el Anexo I, que integra la presente.-

**ARTICULO 2°.-** AUTORIZASE al personal aludido en el Artículo 1° la circulación desde el día 03 hasta el 17 mayo de 2020 inclusive, para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar las funciones asignadas en la presente, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.-

**ARTICULO 3°.-** COMUNÍQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Equidad, Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1871-E/2020.-****EXPTE. N° 1050-570/2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUL. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DESIGNASE, a cargo de la función de apoyo a la previsión alimentaria diaria en el marco de Cuarentena, que deben observar las personas comprendidas en las disposiciones de la emergencia sanitaria vigente, en el Hogar Escuela N° 1 "Monseñor José de la Iglesia" de la ciudad de las San Salvador de Jujuy, al Personal del Ministerio de Educación que se nombra en los Anexo I, que integra la presente.-

**ARTICULO 2°.-** AUTORIZASE al personal aludido en el Artículo 1° la circulación del día 22 de Junio de 2020 inclusive, para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar las funciones asignadas en la presente, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art. 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.-

**ARTICULO 3°.-** COMUNIQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Equidad, Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 1926-E/2020.-****EXPTE. 1050-570-2020.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 AGO. 2020.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** DESIGNASE a cargo de la función de apoyo a la provisión alimentaria diaria en el marco de la Cuarentena, que deben observar las personas comprendidas en las disposiciones de la emergencia sanitaria vigente, en el Hogar Escuela N° 1 "Monseñor José de la Iglesia" de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al Personal del Ministerio de Educación que se nombra en los Anexo I, que integra la presente.

**ARTICULO 2°:** AUTORIZASE al personal aludido en el Artículo 1° la circulación a partir del 6 de Agosto de 2020 hasta el 20 de Agosto de 2020 inclusive, para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar en que debe desempeñar las funciones asignadas en la presente, por encontrarse exceptuado del aislamiento social obligatorio conforme al art 6 inc. 17 del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 297/2020 y normas concordantes.

**ARTICULO 3°:** COMUNIQUESE al COE, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, comuníquese a la Secretaría de Equidad, Secretaría de Gestión Educativa y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, archívese.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 13995-E/2019.-****EXPTE. NA-1057-480-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 DIC. 2019.-****LA MINISTRA DE EDUCACION****RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** APRUEBASE la organización del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos por Ciclos, que se estructurará en Ciclo Básico de dos años que incluye 1er. y 2do. año y Ciclo Orientado que comprende el 3er. Año.

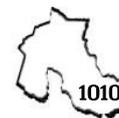
**ARTICULO 2°.-** APRUEBASE las Estructuras Curriculares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que como Anexo I integra la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** APRUEBASE el Diseño Curricular del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que como Anexo II integra la presente Resolución.

**ARTICULO 4°.-** DISPÓNESE su implementación gradual y progresiva desde el inicio del término lectivo 2020 y a partir del 1er año del Ciclo Básico en todas las instituciones educativas de nivel secundario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos de la Provincia.

**ARTICULO 5°.-** DÉJASE establecido que las cohortes que iniciaron sus estudios de nivel secundario con anterioridad al año 2020 culminarán los mismos cursando con las Estructuras





Curriculares y Planes de Estudios en vigencia hasta su sustitución completa, por lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO 6°.- DISPÓNASE** la inclusión del trayecto de formación profesional en Estructura Curricular de Nivel Secundario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos aprobada en el Artículo 2° de la presente Resolución y conforme a la normativa vigente.

**ARTICULO 7°.- DISPÓNASE** que el Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias aplique para la legalización del Título de Nivel Secundario de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la Estructura Curricular aprobada en el Artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTICULO 8°.- DISPÓNASE** que la Dirección de Nivel de Educación Secundaria, en coordinación con la Coordinación de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos serán los responsables de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 9°.- AUTORIZÁSE** a la Secretaría de Gestión Educativa a dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO 10°.- DERÓGUESE** toda norma que contradiga lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 11°.-** Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial y pase conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección de Educación Secundaria, Coordinación de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Dirección de Educación Técnico Profesional, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, Dirección General de Administración (Área de Costo y Presupuesto, Recursos Humanos y Departamento Administrativo). Cumplido vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.

Isolda Calsina  
Ministra de Educación

**RESOLUCION N° 000133-MS/2020.-**  
**EXPTE. N° 1413-069/2020.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SET. 2020.-**  
**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Dispóngase a partir de la fecha de la presente Resolución, la prórroga automática, por el plazo de noventa (90) días corridos, de la vigencia y validez de los certificados R.E.B.A. que se encontraren vencidos desde el mes de Febrero del año en curso.-

**ARTICULO 2°.-** Comuníquese, Regístrese en el Libro de Resoluciones, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a Coordinación General, Dirección General de Auditoría Legal, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Relaciones con la Comunidad, Secretaría de Seguridad Vial, Agencia de Delitos Complejos y a la Policía de la Provincia para su conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-  
Dr. Ekel Meyer  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCIÓN N° 195-MA/2019.-**  
**EXPTE. N° 1102-102-2019.-**  
**San Salvador de Jujuy, 13 DIC. 2019.**

**VISTO:**  
Las presentes actuaciones mediante las cuales tramita la aprobación del Contrato de Locación de Servicio celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable y el Señor Torres, Juan Carlos por el Período 2019.

La Ley N° 5233/00, "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" y sus prórrogas subsiguientes, Ley N° 3161/74 y el Decreto Acuerdo N° 1378-G-12; y,

**CONSIDERANDO:**  
Que, obra en autos la autorización del Poder Ejecutivo provincial, (fs. 01/03), para contratar al citado agente Torres en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 4°, in. c) de la Ley N° 5233/00 y sus ccdts. en las prórrogas subsiguientes y el Contrato de Locación de Servicios suscripto por su parte con la Secretaría de Desarrollo Sustentable (fs.04/05), por el período Enero/Diciembre 2019.

Que, la Dirección Provincial de Personal en la intervención de su competencia (fs.20/21), no formula observación a la contratación realizada y manifiesta que, durante el período de su contratación, el agente no registra dentro de los cuadros de la Administración Pública provincial situación de revista en otros cargos.

Que, la Dirección General de Administración informa la partida presupuestaria afectada al cumplimiento del referido contrato (fs.22).

Que, de acuerdo a los términos del dictamen legal emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs.23/24) y compartidos por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado (fs.28), corresponde emitir el acto administrativo que disponga la aprobación contractual tramitada en las presentes actuaciones;

Por ello y a los fines de su regularización administrativa,  
**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE**  
**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular, Señor ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y el Señor JUAN CARLOS TORRES, D.N.I. N° 29.653.809, Categoría 12 con más el 85 % de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1° de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demanda el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

**EJERCICIO 2019 - LEY N° 6113**  
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U.DE O.: "W3" SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACIÓN  
1.1.1.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO  
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 029-MA/2019.-**  
**EXPTE. N° 1101-173/2018.-**  
**San Salvador de Jujuy, 22 MAR. 2019.-**

**VISTO:**  
El Expte. N° 1101-173/2018, s/Aprobación de Contrato de Locación de Servicio entre la Secretaría de Calidad Ambiental y el Señor Camacho, Javier Alfredo por el Período 2018.

Ley N° 5233/00, "De Mantenimiento de la Emergencia Económica y Administrativa" y sus sucesivas prórrogas, Ley N° 3161/74 y el Decreto Acuerdo N° 1378-G-12; y,

**CONSIDERANDO:**  
Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 4°, in. c) de la Ley N° 5233/00 y sus sucesivas prórrogas, obra en autos la autorización del Gobernador de la provincia (fs. 01/02), para la contratación del referido agente Camacho y el Contrato de Locación de Servicios (fs. 03/04), suscripto por su parte con la Titular de la Secretaría de Calidad Ambiental por el período Enero/2018 a Diciembre/2018.

Que, la Dirección Provincial de Personal en la intervención de su competencia (fs.20/21), manifiesta que el contratado, no registra dentro de los cuadros de la Administración Pública Provincial situación de revista en otro cargo, y no realiza observación alguna a su contratación.

Que, asimismo la Dirección General de Administración de la cartera ambiental, informa la partida presupuestaria afectada al cumplimiento del contrato de servicio suscripto en los presentes obrados (fs. 22).

Que, el Área de Personal del Ministerio de Ambiente incorpora en las actuaciones la Constancia de Servicios del administrado (fs.24).

Que, obra en autos los dictámenes legales emitidos por la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs.23) y de Fiscalía de Estado cuyos términos son compartidos por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales (fs.27/27Vta.), de los cuales surge que corresponde emitir el acto administrativo que tenga por cumplido el contrato cuya aprobación tramita en los presentes obrados.

Por ello y a los fines de su regularización administrativa;

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental, representada en ese acto por su Titular Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. N° 25.954.195, designada mediante Decreto N° 67-A-2015 y el Señor JAVIER ALFREDO CAMACHO, D.N.I. N° 28.250.170, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2018, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la siguiente partida presupuestaria:

**EJERCICIO 2018 - LEY N° 6046**  
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U.DE O.: "W2" SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACIÓN  
1.1.1.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO  
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado.**  
**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

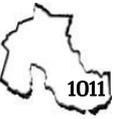
**RESOLUCION N° 156-MA/2019.-**  
**EXPTE. N° 1102-273/2017.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**  
**RESUELVE:**  
**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por su Titular Señor ANTONIO HORACIO ALEJO, D.N.I. N° 20.103.272 y el Señor EMANUEL JOSÉ GALLO, D.N.I. N° 37.634.448, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demandó el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

**EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001**  
JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U.DE O.: "W3" SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCIÓN: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL  
1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACIÓN  
1.1.1.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO





1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 184-MA/2019.-**

**EXPTE. N° 1101-388/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. N° 25.954.195, Dec. Desig. N° 67-A/15 y el Señor MARTÍN ANTONIO DI PIETRO, D.N.I. 26.232.239, Categoría 12, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo al Remuneraciones, N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demandó el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

**EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U.DE O.: "W2" SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACION  
1.1.1.0.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO  
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

Com. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCIÓN N° 144-MA/2019.-**

**EXPTE N° 1101-227/2017.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, representada en ese acto por su Titular, Abogada MARÍA FERNANDA YAPUR, D.N.I. 25.954.195 y la Ingeniera de Recursos Naturales y Medio Ambiente DANIELA FERNANDA LIEBESKIND, D.N.I. N° 31.320.943, Categoría A-3, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal Universitario de la Administración Pública (Ley N° 4413), por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad a las previsiones del Decreto Acuerdo N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se afrontó con la partida presupuestaria que se detalla a continuación:

**EJERCICIO 2017 - LEY N° 6001**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE  
U.DE O.: "W2" SECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL  
FINALIDAD: "3" SALUD  
FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACION  
1.1.1.0.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO  
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón de Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente.-

C. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 147-MA/2019.-**

**EXPTE. N° 1102-331/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUL. 2019.-**

**LA MINISTRA DE AMBIENTE**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Sustentable representada en ese acto por la Titular del Ministerio de Ambiente, Comunicadora Social MARÍA INÉS ZIGARÁN, D.N.I. N° 21.320.161, Decreto de Designación N° 10-G-2015, y el Señor SERGIO FELICIANO QUIROGA, D.N.I. N° 30.765.104, Categoría 12, más el 50% de Adicional por Mayor Horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2016, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-12 y a lo expresado en el considerando.

**ARTICULO 2°.-** La partida presupuestaria afectada a la erogación que demandó el cumplimiento de la citada contratación es la siguiente:

**EJERCICIO 2016 - LEY N° 5877**

JURISDICCION: "W" MINISTERIO DE AMBIENTE

U.DE O.: "W3" SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE FINALIDAD:

"3" SALUD

FUNCION: "2" SANEAMIENTO AMBIENTAL

1.0.0.0.0. EROGACIONES CORRIENTES  
1.1.0.0.0. OPERACION  
1.1.1.0.0.0. PERSONAL  
1.1.1.2.0.0. PERSONAL TEMPORARIO  
1.1.1.2.1.0. PERSONAL CONTRATADO

**1.1.1.2.1.9. Personal Contratado**

**ARTICULO 3°.-** Firmado regístrese y previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente a sus efectos.-

Com. Soc. María Inés Zigarán  
Ministra de Ambiente

**RESOLUCION N° 45-SGE/2020.-**

**EXPTE. N° 1052-926/19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2020.-**

**LA SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** DISPONER la aplicación de la Resolución N° 8401- E/18 y N° 006-E/11 a partir del término lectivo 2020 en las instituciones educativas secundarias de gestión estatal de la modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos que integran el Grupo 1.

**ARTICULO 2°.-** DISPONER la continuidad de los profesores que se desempeñaron en el término lectivo 2019 con carácter interino con fecha de baja al ITL 2020 en las instituciones educativas nominadas en el Grupo 2 y, en tanto se encuentren dentro de los límites de acumulación de horas y cargos previstas en Ley N° 3416/77, debiendo efectuar las opciones pertinentes, y reúnan los siguientes requisitos:

- Título exigido en el Art. 7° inciso d) del Estatuto del Docente Ley N° 3520/78, sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- Antigüedad docente mínima de tres años en el nivel secundario en instituciones educativas de la modalidad EPJA, continuos o discontinuos.
- Concepto Profesional Muy Bueno o Sobresaliente en los tres últimos años en que haya sido conceptuado, continuos o discontinuos.
- No registrar en los últimos tres años ninguna de las sanciones previstas en el artículo sesenta y seis (66) incisos "d", "e", "f", "g" y "h" de la Ley N° 3520/78, sus modificatorias y decretos reglamentarios.
- No estar sujetos a sumario administrativo o proceso penal pendiente.

La Designación de estos docentes será con carácter interino sin fecha de Baja.

**ARTICULO 3°.-** DISPONER que la Institución Educativa que se detalla en orden 4 del grupo 2 del presente Anexo único, procederá conforme lo dispuesto en el Artículo N° 2 y Resoluciones N° 6401- E/18 y N° 006-E/11 hasta tanto regularice su organización institucional.

**ARTICULO 4°.-** ESTABLECER que con posterioridad a la aplicación del artículo 20 en las instituciones educativas del Grupo 2, las vacantes que se produzcan serán cubiertas de conformidad a lo establecido en las Resoluciones N° 8401-E/10 y N° 006-E/11.

**ARTICULO 5°.-** CONSIDERAR que las instituciones educativas del Grupo 1 y Grupo 2 son las consignadas en el Anexo Único de la presente resolución.

**ARTICULO 6°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Innovación y Calidad Educativa, Dirección General de Administración (Departamento Costo y Presupuesto / Recursos Humanos / Departamento Administrativo) para conocimiento y sus efectos. Cumplido archívese.-

Lic. Silvina Guadalupe Camusso  
Secretaria de Gestión Educativa

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1.575-DPR/2020.-**

**San Salvador de Jujuy, 09 de Octubre de 2020.**

**VISTO:**

Las disposiciones del Código Fiscal Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias, la Resolución General N° 1.482/2.017 y 1.501/2.018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 28 del Código Fiscal entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático seguro, personalizado, válido registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.

Que, el citado artículo establece que la constitución, implementación y cambio se efectuará conforme las formas, requisitos y condiciones que establezca la dirección.

Que, asimismo dispone que dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.

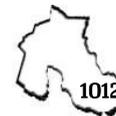
Que, el domicilio fiscal electrónico se convirtió en los últimos años en una herramienta que permite optimizar la realización de trámites y obtención de información particular de carácter fiscal, logrando de este modo una mayor eficiencia en la gestión de los tributos a cargo del organismo.

Que, el artículo 138 inciso 7 del Código fiscal prevé la posibilidad de que se realice la comunicación informática de los actos administrativos disponiendo, que dicha notificación se considerará perfeccionada mediante la puesta a disposición del archivo o registro que lo contiene en el domicilio fiscal electrónico constituido por los responsables.

Que, mediante Resolución General N° 1.482 se reglamenta cuestiones vinculadas al domicilio fiscal electrónico.

Que, la Resolución General N° 1.501 establece la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos o designados como agentes de retención y/o percepción que utilicen el servicio web que tiene a disposición el fisco provincial.





Que, la Dirección cuenta con firma digital en el marco de la Ley Nacional N° 25.506 a la que adhirió la Provincia mediante Ley Provincial N° 5.425.

Que conforme dicha normativa, la firma digital cumple las mismas exigencias que la firma manuscrita, dándole autenticidad e inalterabilidad al documental emanado digitalmente.

Es por ello, que se impone el objetivo de ampliar el campo de aplicación del domicilio fiscal electrónico logrando una notificación efectiva de la mayoría de los actos administrativos, y de esta manera, fomentar y agilizar la relación Fisco- contribuyente.-

Que, por ello y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 10 del Código Fiscal:

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Dejar sin efecto la Resolución General 1.482/2.017 y 1.501/2.018.

**Artículo 2°:** Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, conforme a las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que tramiten su inscripción ante esta Dirección deberán registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

**Artículo 3°:** La constitución de domicilio fiscal electrónico se hará efectiva ingresando con clave fiscal al servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico" habilitado. A los efectos de su constitución, los contribuyentes y/o responsables deberán completar íntegramente los datos requeridos y manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía internet de la fórmula de adhesión que se aprueba en el anexo II.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión efectuada por el contribuyente, la que podrá ser consultada en el sitio web.

Los sujetos, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán denunciar un correo electrónico y un número de teléfono celular, a fin de que el organismo les comunique, a través de dicho medio, la existencia de una notificación de su interés en el domicilio fiscal electrónico.

**Artículo 4°:** Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen de conformidad con lo establecido en el inciso 7) del Artículo 138 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, deberán efectuarse por medio del servicio "Domicilio Fiscal Electrónico" opción "Bandeja de notificaciones", disponible en el sitio web de esta Dirección [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar).

Asimismo, este organismo dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico mediante mensajes enviados a la dirección de correo electrónico registrado, siempre que se encuentre debidamente validado por el mismo, y/o número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado por el contribuyente, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico.

**Artículo 5°:** Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deberán ser consultadas a través del servicio web "Domicilio Fiscal Electrónico", opción "Bandeja de notificaciones". El servicio web se encontrará habilitado las veinticuatro (24) horas del día, durante todo el año y la notificación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Única de Identificación Tributaria, apellido y nombre, denominación o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente, cuando correspondiere.
- d) Archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, con firma digital del funcionario que la emite.

**Artículo 6°: Efectos de notificación.** El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio fiscal electrónico implementado en los términos de esta resolución, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación.

**Artículo 7°: Momento de notificación.** Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen por medio de "Domicilio Fiscal Electrónico", se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, o
- b) Los días martes y jueves inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fuera inhábil.

A fin de ratificar la existencia de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, C.U.I.T., Número de novedad, Fecha de novedad, Tema, Referencia, Detalle, entre otros.

Cuando resulte necesario, dicha constancia impresa y debidamente certificada por personal de esta Dirección, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario un historial de notificaciones que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su domicilio fiscal electrónico y el estado de la misma. Si por inconvenientes tecnológicos el servicio de "Domicilio fiscal electrónico" no estuviera operativo por más de veinticuatro (24) horas dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) de este artículo.

**Artículo 8°:** Cuando la puesta a disposición de las notificaciones, emplazamientos o comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico, se hubiera producido con posterioridad a las dieciocho (18) horas, se tendrá por efectivizada la diligencia al día hábil siguiente. El cómputo de todo plazo procesal que se involucre, comenzará a correr a partir de las cero (0) horas del día subsiguiente al de la citada puesta a disposición.

**Artículo 9°:** Todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de tres (3) años desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la presente. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos. Se enviarán a un archivo histórico de registro aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que las áreas competentes de esta Dirección Provincial

determinen en cada caso, en el marco de los procedimientos administrativos en los cuales cada una de ellas intervenga en ejercicio de sus competencias específicas, y por el plazo que en cada caso las citadas áreas especifiquen.

**Artículo 10°:** La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el artículo 22 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, ni implica una limitación de las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para practicar en este último notificaciones por medio de soporte papel.

En aquellos casos en los cuales la Dirección Provincial de Rentas practique la misma citación, notificación, intimación o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el no electrónico, el acto administrativo comunicado se considerará notificado en la fecha de la notificación que hubiera ocurrido primero.

**Artículo 11°:** El domicilio fiscal electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la resolución general 1.482/2.017 y su complementaria, se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo 3 de la presente, debiendo únicamente cumplir con el deber de confirmar y validar la dirección de correo electrónico e informar un número de teléfono celular.

**Artículo 12°:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general impedirá la realización de los trámites que se gestionan ante esta Dirección.

**Artículo 13°:** La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será considerada una infracción a los deberes formales en los términos del artículo 48 del Código Fiscal.

**Artículo 14°:** Aprobar el Anexo I que define aspectos técnicos y de operatoria del domicilio fiscal electrónico y el Anexo II Formula de Adhesión del Domicilio Fiscal Electrónico, que forman parte integrante de la presente.

**Artículo 15°:** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 01 de noviembre de 2.020.

**Artículo 16°:** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría del Ingresos Públicos, Comisión Arbitral de Convenio Multilateral y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.

Dra. Analía Correa  
Directora

**ANEXO I  
CONSTITUCIÓN DEL DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO**

**1. ASPECTOS TÉCNICOS**

1.1 Sitio seguro  
El ambiente sobre el cual operará el sistema se encuentra dentro de un marco de seguridad física y lógica y de estrictas medidas de control.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

1.2 Requerimientos de software

- 1.2.1. Navegadores  
Firefox 3.5 o superior o <http://www.mozilla.org/es-AR/firefox/>  
Google Chrome 11 o superior o <http://www.google.com/chrome/>  
Internet Explorer 8 o superior o <http://windows.microsoft.com/es-XL/internet-explorer/products/ie/home>

1.2.2. Sitios de confianza  
Será necesario permitir las ventanas emergentes (pop-up) del sitio y se recomienda validar la vigencia del certificado de sitio seguro.

1.2.3. Cookies  
Para el correcto funcionamiento del sitio el navegador que utilice debe estar configurado para aceptar cookies.

1.2.4. JavaScript  
Es requisito que el navegador tenga activado el uso de JavaScript.

1.2.5. Visor de PDF  
Se recomienda la instalación de un visor de archivos PDF.

1.3 Requerimientos de hardware  
En lo que respecta a equipamiento de hardware, será aceptable cualquier configuración que soporte la ejecución de los navegadores arriba mencionados.

**2. OPERATORIA**

2.1. Habilitación: El domicilio fiscal electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica del servicio "web" denominado "Domicilio Fiscal Electrónico".

2.2. Al ingresar con usuario de clave fiscal tendrá disponible, en un menú individual, el servicio denominado "Bandeja de Notificaciones", donde podrá verificar todas las comunicaciones enviadas a su domicilio fiscal electrónico.

2.3. Todas las comunicaciones depositadas en el domicilio fiscal electrónico tienen un tiempo de vida, que encuentra identificado con el contenido de la misma. Superado el tiempo de vida (contado a partir de la fecha de generación) de la comunicación electrónica, ésta será removida de su domicilio fiscal electrónico y depositada en un archivo histórico de comunicaciones.

2.4. Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico, deberá registrar una dirección de correo electrónico y un teléfono celular. El usuario podrá modificar esta dirección tantas veces como considere necesarias, debiendo informar dichos cambios a este organismo.

2.5. El sistema no permitirá la eliminación ni modificación de los mensajes por parte del usuario. Las posibilidades de consulta son de solo lectura.

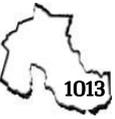
2.6. Los programas y servicios adheridos tendrán automáticamente su devolución por "Bandeja de Notificaciones", independientemente que este o no habilitado algún usuario para el uso del domicilio fiscal electrónico.

Dra. Analía Correa  
Directora

**ANEXO II  
FORMULA DE ADHESIÓN**

En mi carácter de ..... (1) del contribuyente ..... (2), CUIT ..... (3), con domicilio fiscal en ..... (4) declaro libre y voluntariamente mi decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto





por el artículo 28 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy Ley 5.791 y modificatorias, en la forma y condiciones establecidas en la Resolución General N° 1.575/2.020.

A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operatoria que se indican a continuación:

**PRIMERA:** La clave fiscal seleccionada es de mi exclusivo conocimiento, constituyéndome en custodio de su confidencialidad y responsable por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy de toda responsabilidad que de ello derive. Renuncio expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la acreditación de la existencia de la transacción electrónica.

**SEGUNDA:** La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy confirmará la aceptación de esta constitución, como también las demás transacciones electrónicas efectuadas en el domicilio fiscal electrónico, por medio de un mensaje con fecha, hora y concepto.

**TERCERA:** Las transacciones electrónicas no podrán revocarse bajo ninguna forma o medio a mi alcance.

**CUARTA:** Queda bajo mi entera responsabilidad atender a la recomendación de ingresar al servicio web desde mi computadora personal o laboral, evitando hacerlo desde otras computadoras (ej. locutorio, cibercafé, etc.).

**QUINTA:** Asumo la responsabilidad por el uso indebido o inadecuado del servicio web, haciéndome cargo de todos los daños y perjuicios correspondientes, sin que ello obste a la facultad de la Dirección Provincial de Jujuy a suspender y/o interrumpir dicho servicio.

**SEXTA:** La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy no asume ninguna responsabilidad por los inconvenientes que tuviera con el software, hardware, servidores o nodos ajenos al mismo.

**SÉPTIMA:** La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy podrá modificar en cualquier momento, las transacciones electrónicas disponibles y/o el servicio web correspondiente al domicilio fiscal electrónico, sin previo aviso.

**OCTAVA:** Acepto la prueba de la existencia de las transacciones y comunicaciones electrónicas que surjan de los elementos que componen el sistema informático de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy toda otra prueba emitida por el mismo que resulte hábil para acreditar las mismas.

**NOVENA:** La Dirección Provincial de Rentas de Jujuy podrá dejar sin efecto la relación que surja de la presente, notificándolo por medio fehaciente.

**DÉCIMA:** Las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico serán válidas y plenamente eficaces conforme lo dispuesto en el artículo 28 y 138 inciso 7 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias.

**DÉCIMO PRIMERA:** Dejo expresa constancia que mi parte renuncia expresamente a oponer - en sede administrativa o judicial- defensas relacionadas con la inexistencia de firma ológrafa en los actos administrativos y/o documentos notificados en el mismo.

Asimismo, denuncié el siguiente correo electrónico ..... y número de teléfono celular ..... de la compañía telefónica ....., a los fines de que la Dirección Provincial de Rentas comunique por ese medio que se han remitido notificaciones de mi interés al domicilio fiscal electrónico constituido. La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico constituido.

Lugar y fecha .....

Apellido y nombres del representante: .....

Documento de Identidad: Tipo: ..... Número .....

CUIL/CUIT .....

Domicilio .....

(1) Titular, o en su defecto, representante legal, apoderado, responsable, administrador, tutor, síndico, etc.

(2) Apellido y nombres, razón social o denominación del contribuyente.

(3) CUIT del contribuyente.

(4) Domicilio fiscal del contribuyente.

Dra. Analía Correa  
Directora

**MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES**

**CONCEJO DELIBERANTE**

**MUNICIPIO DE PERICO**

**ORDENANZA 1395/2020.**

Ref: "Normas complementarias para la habilitación municipal de una nueva Oficina de Farmacia en el ejido urbano de la Municipalidad de Ciudad Perico" Expte. N° 9774/20 Inic. por Cjal. Edgardo de Jesús Sosa.

**VISTO:**

La nota presentada por la Sra. Presidenta del Consejo de Farmacéuticos de Jujuy, y el planteo de los propietarios y farmacéuticos de todos las Farmacias de la Ciudad, y en base al proyecto propuesto, por el mismo Consejo Profesional, cuyo espíritu compartimos, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Farmacia u oficina de Farmacia, es un servicio de utilidad pública para la dispensación de los productos destinados al arte de curar, de cualquier origen y naturaleza, así como la preparación de fórmulas magistrales y oficiales, material aséptico, inyectable, productos cosméticos o cualquier otra forma farmacéutica con destino a ser usadas en seres humanos;

Que los profesionales farmacéuticos suministran al público información documentada y objetiva sobre el uso de los medicamentos, facilita asesoramiento técnico a los demás profesionales de la salud, a los órganos de reglamentación farmacéutica, a los planificadores sanitarios y a las instancias normativas promoviendo el uso racional de medicamentos y participando activamente en la prevención de enfermedades y la promoción de la salud;

Que la dispensación al público de los medicamentos y material aséptico solo debe efectuarse en las farmacias a fin de resguardar la salud de la población;

Que la Organización Mundial de la Salud afirma que no hay una medicina eficaz sin una eficiente gestión del medicamento, por lo que se debe garantizar su accesibilidad y por ello es necesario regular la ubicación estratégica de las empresas farmacéuticas en todo el ejido municipal;

Que la Ley Provincial N° 2.795/69, establece el ejercicio de la profesión y actividad farmacéutica en la Provincia de Jujuy,

Que, el ejercicio de esta profesión en nuestro medio es de vital importancia para la salud de los vecinos de nuestra Ciudad,

Que el medicamento cumple con una función social y por lo tanto no se lo puede considerar como una simple mercancía sosteniendo que la adquisición de un medicamento no depende de la voluntad o apatencia de quien lo requiera, si no que su posesión satisface una necesidad primaria impostergable e impuesta por el médico o por la urgencia.

Que, para una planificación adecuada de esta actividad en nuestra Ciudad, resulta necesario establecer condiciones que favorezcan la adecuada accesibilidad de toda la población a la salud, que las farmacias por ser una extensión del sistema de salud, deberán estar racionalmente distribuidas en el ejido municipal, a fin de asegurar la red de distribución equitativa dentro de nuestra ciudad;

Que precisamente para esa adecuada distribución, preferentemente se debe autorizar la instalación y funcionamiento de farmacias en zonas o barrios sin coberturas y promover el fácil acceso restringiendo para ello las distancias entre farmacias;

Que, de la ubicación adecuada de los centros comerciales barriales, surgiría el correcto crecimiento de zonas comerciales que eviten tener que recorrer importantes distancias, permitiendo a los vecinos vivir en condiciones más favorables, empoderándolos de todos los servicios y necesidades en el mismo barrio, sin necesidad de traslados costosos y molestos permanentes,

Que, los barrios de nuestra Ciudad, deben constituir el corazón de la Comunidad Organizada, que dé pie a la aplicación de este concepto a nivel municipal general,

Que, la venta de medicamentos al público, sean estos bajo receta médica o de venta libre, debe reservarse únicamente a las Oficinas de Farmacia para el resguardo de la comunidad,

Que, no solo los medicamentos son necesarios en los barrios, sino la atención médica, los almacenes, los pequeños mercados, la venta de material de librería, y muchas otras actividades más que deben estar a mano del vecino,

Que, con el paso del tiempo, hemos aprendido que la normalidad en nuestras vidas ya no será la misma que conocimos en años anteriores y que debe modificarse y adecuarse a estos nuevos tiempos y los que vendrán.

Que, nuestra responsabilidad es prepararse para las grandes pandemias, las cuales generan gran zozobra y que exigen ya, sin discusión alguna, evitar con el uso irrenunciable de las herramientas de planificación, la concentración de población en pequeñas zonas comerciales de la Ciudad,

Que, no podemos escapar a la necesidad de una adecuada Planificación de nuestra Ciudad, la cual debe ser el compromiso asumido permanente por parte de esta gestión y de las venideras,

Que, en Ciudad de Perico ya existen Ordenanzas en plena vigencia que regulan la actividad de las Farmacias, y de los emprendimientos de oren mayoristas, y en estos en particular impiden su emplazamiento en zonas del micro y macro centro.

Que, la Carta Orgánica Municipal faculta al Señor Intendente a tomar decisiones que favorezcan la marcha del quehacer de este Municipio, en bien de toda la Comunidad,

Por todo ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CIUDAD PERICO**

**ORDENA:**

**ARTICULO 1°:** RATIFICAR que en el ámbito de Ciudad de Perico que las Oficinas de Farmacias serán habilitadas por Autoridad Sanitaria Provincial pertinente de acuerdo a la Ley Provincial Número 2.795/69 y sus Decretos Reglamentarios vigentes y quedarán sujetas a fiscalización y control, y la correspondiente habilitación comercial por parte de la Municipalidad de Ciudad Perico, pudiendo expender medicamentos bajo prescripciones médicas o medicamentos de venta libre, accesorios médicos y perfumería a consumidores finales.-

**ARTICULO 2°:** RATIFICAR los alcances de normativas en vigencia en el Ejido de Ciudad de Perico, quedando terminantemente prohibida la venta de medicamentos y/o productos médicos sanitarios, fuera de la Oficina de Farmacia (Comercio identificado por Código Municipal como Farmacia) a quienes no sean Pacientes o consumidores finales o a otras Instituciones de la Salud, legalmente habilitados tanto por la Provincia como por el municipio. La no observación del presente implicará la aplicación de multas y/o cierre parcial y/o definitivo según criterio del municipio, y ordenanzas vigentes, quedando obligado el municipio, a efectuar la correspondiente denuncia penal por venta de medicamentos en forma ilegal ante el Fuero Judicial que correspondiere.-

**ARTICULO 3°:** ESTABLECER que las farmacias, por prestar un servicio de utilidad pública y ser una extensión natural del sistema de salud, estarán sujetas a un régimen particular de habilitación que garantice la racionalidad de la distribución de las mismas en el ejido municipal.-

**ARTICULO 4°:** Por lo anterior y a partir de la presente Ordenanza, la habilitación municipal de una nueva Oficina de Farmacia (en el código municipal comercial Farmacia), en el ejido urbano de la Municipalidad de Ciudad Perico, procederá únicamente cuando la distancia que medie entre aquella y cualquier otra ya establecida, no sea inferior a los quinientos metros (500 m).-

**ARTICULO 5°:** DETERMINAR que la habilitación e instalación de nuevos farmacias, donde el espacio de atención al público no supere la superficie de treinta y cinco metros cuadrados (35 m2), en zonas o barrios de nuestra ciudad que carezcan de este servicio, serán eximidas del pago de tasas de habilitación por tres meses. Beneficio este que tendrá carácter de promoción por (.mica vez., y a los efectos de promover estos comercios esenciales en los barrios y en el marco de acciones relacionadas con la Pandemia covid-19, cuyos efectos perduraran en el tiempo y por siempre. -

**ARTICULO 7°:** ESTABLECER que cualquier excepción de carácter extraordinario debidamente justificada a las normas establecidas, deberá contar con la opinión previa del círculo de farmacéuticos de nuestra ciudad y con autorización y habilitación de la autoridad de aplicación municipal.-

**ARTICULO 8°:** REMITASE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, regístrese, comuníquese. Cumplido Archívese.-

Gloria Elvira Espinoza  
Presidente  
Concejo Deliberante

**Municipio de Perico**

**DECRETO N° 611-G-2020-**

**Ciudad Perico, 16 de Septiembre de 2020.-**

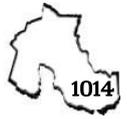
**VISTO:**

La Ordenanza N° 1395/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 10/09/2020;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Honorable Concejo Deliberante de Perico ha procedido a sancionar la Ordenanza N° 1395/2020, mediante la cual se ratifica que en el ámbito de la ciudad de Perico, as oficinas de





Farmacias solo serán habilitadas por la Autoridad Sanitaria Provincial y quedaran sujetas a la fiscalización, control y correspondiente habilitación comercial de la Municipalidad de Perico. Que, asimismo el mencionado dispositivo establece una serie de exigencias, requisitos y obligaciones que deberán cumplir en el ejido Municipal en relación a la venta de medicamentos y funcionamientos de las Oficinas de Farmacias.

Que, conforme lo establecido por el Art. 171 de la Carta Orgánica, la Municipalidad de Perico, reconoce y garantiza a sus habitantes el goce de los derechos a la vida y a la salud enunciados en los Art. 44 y 46 de la Constitución Provincial. De igual manera, el Art. 172 dispone que es atribución municipal, asegurar el control, la promoción y protección de la salud de los habitantes.

Que, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 67 (inc. 2 y cc.) de la Carta Orgánica de Perico, corresponde:

**EL SR. INTENDENTE DEL MUNICIPIO DE PERICO DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Promúlguese la Ordenanza N° 1395/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Perico en fecha 10/09/2020.

**ARTICULO 2:** Regístrese, comuníquese al Excmo. Concejo Deliberante, a la Dirección de Renta, Dirección General de Inspección, y Dirección de Bromatología; publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Lic. Luciano Demarco  
Intendente

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

Convócase a los señores Accionistas de **RADIO VISIÓN JUJUY SA** a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de Octubre de 2020 primera convocatoria a las 18 hs. y segunda convocatoria a las 19 hs. en la sede social de la Empresa Dr. Horacio Guzmán 496 San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente **Orden del Día:** 1.- Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2.- Cumplir con lo resuelto por el Registro Público de Comercio, Juzgado Civil y Comercial N° 4, en Expediente N° C-164751/20 Escisión de Radio Visión Jujuy S.A. en fecha 25 de setiembre de 2020 en el Punto 5.b., apartados 2, 3 todas otras necesarios para la inscripción de la escisión.- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.-

**30 SEPT. 02/05/07/09 OCT. LIQ. N° 21336 \$2.535,00.-**

**EDICTOS DE USUCAPION**

**Dr. Enrique R. Mateo, Juez, de la Sala II, Vocalía 4 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-015268/13, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, MONICA NOEMI c/ SUCESION VELAZQUEZ, SIMONA MARIA y otros",** cítese y emplácese a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón N 18487, Circunscripción N 1, Sección N 13, Manzana N 62 Parcela N 8 ubicada en Calle Venezuela N 339 del Barrio Mariano Moreno de esta Ciudad, para que comparezcan a contestar demanda dentro del término de Quince Días Hábiles, haciéndoles saber que las copias para traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a contestar demanda (Art. 298 del C.P.Civil) y designale como su representante al Señor Defensor Oficial que por turno corresponda.- Notifícase mediante edictos en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal, dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio Ley.- Notificaciones en Secretaría; Martes y Jueves o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado... Fdo. Dr. Enrique R. Mateo-Juez- Ante mí: Dra. Marcela Vilte- Secretaria- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2020.- Publíquese edictos en el boletín oficial y en un diario local de mayor circulación por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2020.-

**05/07/09 OCT. LIQ. 21373-12344 \$267,00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 6 Ref. **Expte. B-286750/12:** Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITOS DIRIGIDO S.A. c/ QUINTEROS DIEGO FAVIO.- Se notifica la presente Resolución: San Salvador de Jujuy, 26 de mayo de 2020.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. B-286750/12 caratulado "Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO S.A. c/ QUINTEROS, DIEGO FAVIO" del que Resulta...Considerando...Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por SISTEMA UNIFICADO DE CREDITOS DIRIGIDO S.A. en contra de QUINTEROS, DIEGO FAVIO DNI 20.358.757 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ocho Mil Noventa con 92/100 Ctvos. (\$8.090,92) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda a fs. 18, esto es 01/02/12; hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas I.V.A. si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos a la Dra. Lucia Di Pasquo en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinte (\$10.120) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capital e intereses compensatorios, moratorios a la fecha no supera la suma de Pesos Ochenta Mil Trescientos Diecisiete (\$80.317) que toma aplicable la escala legal conforme lo dispuesto

por los arts. 17, 24, y 35 de la ley N° 6112/18. Dicha suma llevara un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere. IV.- Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- V.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 18 en contra de QUINTEROS, DIEGO FAVIO DNI 20.358.757 mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. Facultar a la Dra. Di Pasquo para la confección y diligenciamiento del mismo.- VI.- Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar. Fdo: Marisa E. Randon-Juez; Ante Mi: María Belén Domínguez-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio del 2020.-

**05/07/09 OCT. LIQ. N° 21304 \$801,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6- Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-008860/13,** caratulado: Ejecutivo: SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDOS S.A c/ MAMANI DANIEL ARMANDO, se hace saber al demandado Sr. MAMANI DANIEL ARMANDO, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Febrero del 2020.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por SISTEMA UNIFICADO DE CREDITO DIRIGIDO S.U.C.R.E.D. S.A. en contra de MAMANI DANIEL ARMANDO hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Siete Mil Doscientos Veintisiete con treinta y siete centavos (\$7.227,37) con mas los intereses a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, N° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago con mas IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se practique y apruebe planilla de liquidación, la que deberá ser presentada por la actora dentro de los cinco días de quedar firme la presente, debiendo calcular los intereses conforme a lo precedentemente establecido.- 4°) Notificar por edictos y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos-Juez Habilitada, ante mí Dr. Mauro Di Pietro-Secretario.- Publíquese edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 7 de Mayo de 2020.-

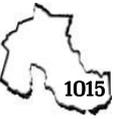
**05/07/09 OCT. LIQ. N° 21307 \$801,00.-**

Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el **Expte. N° D-002141/13;** caratulado: "Ejecutivo: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDO SUCRED S.A. c/ DAVID, DAMIAN HERNAN", procede a notificar al Sr. DAVID, DAMIAN HERNAN DNI N° 33.253.311 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 05 de Marzo de 2014.- I- Téngase por presentada/o el/la Dra. Analía Elizabeth Almazán, por constituido domicilio procesal y parte, en representación de SISTEMA UNIFICADO DE CRÉDITO DIRIGIDO S.A., a mérito de copia juramentada de Poder.- II- Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 de CPC, librese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho Con 00/100 en concepto de capital con más la de pesos Mil Quinientos, calculada provisionariamente para responder por intereses y costas del juicio....- III- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- V- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- VI- Para el cumplimiento de lo ordenado el oficial de justicia queda facultado de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuese necesario.- VII- Se faculta para el diligenciamiento de la presente medida a la Dra. Analía Elizabeth Almazán y/o la persona que esta designe para su diligenciamiento.- VIII-Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VIII- Notifíquese.- Fdo. Dr. Hugo C. Moisés Herrera- Juez, ante mí Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- "Otro Proveído "San Pedro de Jujuy, 13 de Marzo 2018.- I.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por la Dra. Analía Elizabeth Almazán, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Damian Hernán David, conforme lo prevé el art. 162 de CPC.- Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda.- II- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino- Pro Secretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 28 de mayo de 2020.- Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

**05/07/09 OCT. LIQ. N° 21305 \$801,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-136863/19,** caratulado "Ejecutivo: SOTO, CLAUDIO GUSTAVO c/ BAZAN, JAVIER JORGE JOSE", hace saber que en este Juzgado se tramita la presente causa.- En consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., intímase al accionado Sr. JAVIER JORGE JOSE BAZAN a depositar la suma de Pesos: Treinta Mil (\$30.000,00.-), con más la suma de Pesos: Nueve Mil (\$9.000,00.-) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- Notifíquese Art. 154 del





C.P.C.- Publíquese por Edicto en el Boletín Oficial y en un diario local, tres veces en el término de cinco días.- Secretaria N° 2, Dra. María de los Ángeles Meyer, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2.020.-

**05/07/09 OCT. LIQ. N° 21259 \$801,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. SILVANA BEATRIZ AGUILAR, D.N.I. N° 26.285.905, que en el **Expte N° C-071.944/16**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ AGUILAR, SILVANA BEATRIZ", se dictó el siguiente Proveído de fs. 39: "San Salvador de Jujuy, 04 de Abril del 2018.-Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 15/15vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada SILVANA BEATRIZ AGUILAR, D.N.I. N° 26.285.905 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs. 15/15vta.: "San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2016.- Téngase por presentado a la Dra. Analía Almazán, en nombre representación del BANCO MASVENTAS S.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs. 04/07vta., por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de SILVANA BEATRIZ AGUILAR, DNI N° 26.285.905, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos con cero ctvo. (\$10.800,00.-) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Tres Mil Doscientos Cuarenta con cero ctvos. (\$3.240,00.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz con jurisdicción en la ciudad de Perico con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Notifíquese (Art. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2.019.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21220 \$801,00.-**

DR. JORGE DANIEL ALSINA-VOCAL, Vocal de la Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II-Vocalía 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-035548/2014** Caratulado: "Ordinario por Daños y Perjuicios BERNAL FERRUFINO BERNARDO ALFONSO VITO C/ RUIZ FRANCISCO OMAR., NIVEL SEGUROS S.A. ha dictado el siguiente PROVEIDO: SAN SALVADOR DE JUJUY 30 de Julio de 2019. Proveyendo el escrito de fs. 254. Téngase presente la publicación de Edictos que se adjunta en autos. Atento al informe Actuarial que antecede y lo solicitado., dese por decaído el derecho a contestar la demanda al accionado SR. BERNAL FERRUFINO BERNARDO VITO al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.- Notifíquese por cedula y al accionado mediante Edictos debiendo publicarse por TRES VECES EN CINCO DIAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.- Conforme Art. 50 y 72 del C.P.C. se impone la carga de confección de los Edictos ordenados precedente.-Notifíquese por cedula.- Fco. Dr. JORGE DANIEL ALSINA.-Vocal-Ante mi- Dra. AIXA YAZLLE-Firma habilitada.- Publíquese por tres (3) veces en (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.-fecha 16/10/19.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21397- 21417 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: FRANCO DAVID, D.N.I. N° 37.729.745**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**02/09/16 OCT. LIQ. N° 21340-21352 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: FERNANDO JOSE SANCHEZ, D.N.I. N° 32.877.263**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**02/09/16 OCT. LIQ. N° 21380 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: RAMIRO JAIRO SOLA, D.N.I. N° 33.128.050**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**05/09/16 OCT. LIQ. N° 21375 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: ANTONELA AGOSTINA MAIZARES, D.N.I. N° 37.532.465**, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario Local.-

**28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21214 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: SANDRA SALOME VAZQUEZ D.N.I. N° 22.188.098** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín y un Diario local.-

**28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21288 \$801,00.-**

**INSCRIPCION DE MARTILLERO: AUGUSTO FACUNDO NAN D.N.I. N° 34.022.414** comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1°) y Art. 3°), ha solicitado su inscripción en la Matricula de Martillero Público. Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Aráoz, Ciudad de Nieva.- Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

**28 SEPT. 05/09 OCT. LIQ. N° 21309 \$801,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-123217** caratulado: Ejecución Hipotecaria: SOTO, SEBASTIAN ALEJANDRO c/ ANDREANI, SERGIO DANIEL", Proveído de Fs. 14.- San Salvador de Jujuy, 18 de octubre de 2018.- 1- Por presentado el DR. BENITO NICOLAS SAVIO CRAVERO por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SOTO SEBASTIAN ALEJANDRO, a merito de fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado, SR. ANDREANI SERGIO DANIEL, mandamiento de pago y ejecución, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. Asimismo, cítese de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el termino de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaria 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid, bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución.- 3.- Así también, intimar al demandado para que en el termino que el antes fijado, constituye domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificadas por Ministerio de Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- 5.- A efecto comisionase al Juez de Paz con Jurisdicción en el Carmen, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- 6.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Marisa Rondón. Juez habilitada. Ante mí. Dra. Natacha Buliubasich prosecretaria.- Proveído de fs. San Salvador de Jujuy, 12 de Junio de 2020.-1. Atento a las constancias de autos, líbrese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 14 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparecencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-2.- Notifíquese art. 155 del C.P.C., siendo criterio del suscripto deberá el solicitante presentar las diligencias para su debido control y firma.-Diego Armando Puca- Juez- Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich-Secretaria.-

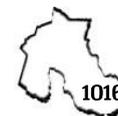
**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21318-21358 \$801,00.-**

El Dr. R. Sebastián Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8 en el **Expte. N° C-061773/16**, caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ IZETTA MERCEDES", procede a notificar la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.- Autos y Vistos...:Resulta:...Considerando...:Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de la Sra. IZETTA, MERCEDES, D.N.I. N° 32.625.999, hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de Pesos Doce Mil Doscientos Setenta y tres con Noventa y Un centavos (\$12.273,91) que surge de resumen de cuenta con fecha de vencimiento 03/02/2016 con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (L.A. 54, F° 673-678, N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% de los moratorios, desde la mora y hasta el efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- II. Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III. Diferir la regulación de los Honorarios profesionales del letrado interviniente hasta tanto se apruebe Planilla de Liquidación en autos, siguiendo lo establecido en los Arts. 24 y 58 de la Ley N° 6.112.- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, subir al sistema informático, etc.- Fdo.: Dr. R. Sebastian Cabana, Juez ante mí Dr. Sergio Andrés Álvarez, Secretario.- Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 26 de Noviembre de 2019.- Secretaria N° 8, a cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez-Secretario.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21224 \$801,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-057530/15**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ RUEDA DANIEL GERARDO", se hace saber al demandado Sr. RUEDA DANIEL GERARDO la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 18 de febrero de 2020.- Autos y Vistos:... Considerando... Resuelve 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de DANIEL GERARDO RUEDA, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital





reclamado de Pesos Cuatro Mil Setecientos Cuarenta y Tres con Cuarenta Centavos (\$4.743,40) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora 26/05/2015 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía Elizabeth Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 62 del C.P.C.) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mí Dr. Juan José Bravo Firma Habilitada.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 16 de Marzo de 2020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21223 \$801,00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en los autos caratulados **Ref. Expte. N° C-061775/16**, caratulado: Ejecutivo: BANCO MAS VENTAS S.A. c/ LEYVA SEBASTIAN, se hace saber al Sr. LEYVA SEBASTIAN D.N.I. 28.402.493 que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos... Considerando: Resuelve: I. Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de LEYVA SEBASTIAN, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos: Veintitrés Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 20/100 ctvos. (\$23.956,20) aplicando al capital reclamado por la actora, el interés que se liquida por aplicación de la tasa activa, conforme a la Doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. 54, F° 673-678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145731/05" (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro), desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2.- Diferir la regulación del letrado interviniente, hasta tanto se practique y apruebe en autos planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 3.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C).- 4.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada; en consecuencia, notifíquese esta resolución por edictos y las posteriores por Ministerio de Ley.- 5.- Practicar planilla de liquidación conforme a las pautas establecidas en la presente Sentencia.- 6.- Firme la presente, intimase a la parte Actora a retirar por Secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar la misma al expediente.- 7.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C.C.N.), impóngase al solicitante la carga de confeccionar las diligencias correspondientes, la que deberá presentarse en Secretaria para su posterior control y firma.- 8.- Agregar copia en autos, protocolizar, notificar por cédula.- 9.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez, Ante mí Dra. María de los Ángeles Meyer-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Febrero del 2020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21221 \$801,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el **Expte. N° C-067464/16**, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS SOCIEDAD ANÓNIMA c/ FLORES SARA MAGDALENA", se hace saber al demandado Sra. FLORES SARA MAGDALENA la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 21 de Mayo de 2020.- Autos y Vistos: (...) y Considerando: (...) Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por BANCO MAS VENTAS S.A. en contra de SARA MAGDALENA FLORES, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción de cada título y hasta la mora 18-05-2020 y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago.- 2°) Imponer las costas a la parte demandada vencida (Art. 102 del C.P.C).- 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales de la Dra. Analía E. Almazán, hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación en la presente causa.- 4°) Notificar por Cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal- Juez Habilitada- Ante Mí Dra. Lucía Frías-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber a la accionada que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21222 \$801,00.-**

Dra. Amalia Beatriz Pigino Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy, en el **Expte. N° 33/2016**, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia en contra del Dr. Sergio Antonio Sarmiento" procede a notificar al denunciado Dr. Sergio Antonio Sarmiento, la siguiente Resolución: (Libro de Acuerdos N° IV F° 8/11 N° 3).- En San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de febrero de dos mil veinte, los Señores Vocales del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy, Dres. Amalia Beatriz Pigino, Miguel Ángel Ase, Juan Pablo Burgos, José Alberto García Y Silvia Amanda González, y bajo la Presidencia de la primera de los nombrados, vieron el **Expte. N° 33/2016**, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia c/ Dr. Sergio Antonio Sarmiento, y Vistos... y Considerando... Resuelve. 1.- Declarar prescripta la acción disciplinaria tramita estas actuaciones instada por la Sra. Rita Isabel Peralta contra el Dr. Sergio Antonio Sarmiento Matrícula Profesional 1960, por haber transcurrido el plazo previsto en el Art. 62, de la Ley 3329/76, conforme se establece en los considerandos.- 2.- Instar al Dr. Sergio Antonio Sarmiento, Matrícula Profesional N° 1960, a replantear sus actitudes en el

ejercicio de la profesión; a tener en cuenta que la Ética es un conjunto de normas, principios y razones que un sujeto ha realizado y establecido como una línea directriz de su propia conducta, y, en el caso concreto bajo análisis, que la actividad profesional de los abogados y procuradores se presume de carácter oneroso, entre otros aspectos tal como ha sido expresado en los considerandos de la presente resolución.- 3.- Regístrese, protocolícese, notifíquese, y oportunamente pasa al Consejo Directivo para su conocimiento y demás efectos.- Fdo. Dra. Amalia Beatriz Pigino. Pte. de Trámite.- Miguel Ángel Ase, Silvia Amanda González, Juan Pablo Burgos y José Alberto García Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada.- Publíquese por tres veces durante cinco días en un Diario Local y en Boletín Oficial. - San Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2020.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada del Tribunal de Ética y Disciplina.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21411 \$801,00.-**

Dr. R. Sebastián Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-143.643/19**, caratulado: "ACCION DE CAMBIO DE NOMBRE: CRUZ, EMILIA ANDREA", hace saber que la Sra. CRUZ, EMILIA ANDREA, DNI N° 30.396.027, domiciliada en Pasaje 10 N° 537 del B° San Pedro de ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; promueve la presente acción a fin de suprimir el apellido paterno "CRUZ" considerándose en lo sucesivo como EMILIA ANDREA PEREIRA, debiendo publicarse los edictos pertinentes de conformidad al Art. 69 y 70 del C.C. y C. de la Nación.- Publíquese por edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez por mes por un lapso de dos meses.- San Salvador de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.-

**09 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 21434 \$534,00.-**

Subjefatura de Policía, Octubre 8 del año 2020.- Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° Inciso D) del R.R.D.P. registrados bajo el **Expediente N° 158-DSG/19**.- Hecho ocurrido: 28/06/2019 al 01/07/2019.- Iniciado de prevención el 18/10/2019.- Al Comisario Inspector Leg. 12.564 **ADAUTO WALTER HUGO**: se procede a notificarle que teniendo en cuenta que hasta la fecha no se hizo presente el Administrado ante esta actuante a efectos de correrle Vista y Traslado de las Actuaciones y entrega de la Síntesis Administrativa de la presente causa que se instruye en su contra, pese haber sido debidamente emplazado personalmente por personal perteneciente a la Comisaría Seccional 23° (UR 8) en fecha 08/09/2020 a horas 12.00, en vista de ello y conforme las previsiones del Artículo 75°, 76° y ss del Reglamento de Normas para Sumarios Administrativos (R.N.S.A.), se procede a notificarle al encartado que esta Actuante Dispone: Dejar la correspondiente constancia en los obrados de su incomparencia ante la instrucción, procediéndose a computar a partir de la fecha de publicación de la presente, los cinco (05) días hábiles para que el mismo ejercite su derecho de defensa.- 2do. Héctor H. Herbas Mejías- Comisario General.-

**09/14/16 OCT. S/C.-**

De Acuerdo a la Resolución N° 203/2020-SCA del Expediente N° 1101-72-E-2020 de Fecha de 11 de Septiembre de 2020.- **ECOAXION SA** comunica que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Recolección y Almacenamiento de Aceites Vegetales Usados (AVU) para la Producción de Biocombustibles". Este proyecto consiste en recolectar los aceites vegetales usados proveniente del sector gastronómico y hotelero de la provincia de Jujuy en una primera instancia, involucra también su tratamiento y posterior almacenamiento para su comercialización en la producción de biocombustibles. La Memoria Descriptiva y el Análisis de Impactos Ambientales con sus Medidas de Mitigación a adoptar se encuentran a disposición del público en general en el área de Servicios y Trámites de la Página Web del Ministerio de Ambiente: [www.ambientejujuy.gov.ar](http://www.ambientejujuy.gov.ar), para su consulta.- Los interesados podrán formular sus observaciones vía correo electrónico a la dirección "[calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar](mailto:calidadambiental@ambientejujuy.gov.ar)", conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Ing. Pedro Rey Campero-Presidente.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21353 \$801,00.-**

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-036956/14**: "TARJETA NARANJA S.A. c/ LOZA MIRNA LORENA S/ PREPARA VIA EJECUTIVA" hace saber que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos: Los autos del expediente N° 036956/14 caratulado: "Prepara Via Ejecutiva: TARJETA NARANJA S.A. c/ LOZA MIRNA LORENA". Considerando: Resuelve: 1.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de pesos Veinte Mil Trecientos Noventa y Nueve con Treinta y Nueve (\$20.399,39) equivalente a la cantidad de 18% del monto de la planilla de liquidación, todo ello de conformidad a lo dispuesto por el art. 35 de la Ley N° 6112. A la mencionada suma fijada como honorarios profesional, en caso de mora, devengarán el interés de la tasa activa (cartera general) del Banco Nación conforme al fallo Zamudio c/ Achi (L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 del 11/05/2011), desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 2.- Notificar por cédula, informatizar, protocolizar, etc. Proc Agustina Navarro-Prosecretaria Técnica- Dr. Diego Armando Puca Juez.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación de la Provincia de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de Septiembre del 2020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21300 \$801,00.-**

Dr. Diego Armando Puca Juez De Primera Instancia En Lo Civil Y Comercial N° 2 Secretaría N° 3, De La Provincia De Jujuy, en el **Expte N° C-111922/18**, caratulado: "CREDINEA S.A. c/ CARABAJAL JONATAN EMANUEL S/ Ejecutivo hace saber que se ha dictado el siguiente PROVEIDO: "San Salvador de Jujuy, 02 de Junio del 2.020.- Autos y Vistos: Los del presente Expte. N° C-111922/18, caratulado: "EJECUTIVO: CREDINEA S.A. c/ CARABAJAL JONATAN EMANUEL" del que: Resulta: Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDINEA S.A. en contra del SR. CARABAJAL JONATAN EMANUEL hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Trece Mil Quinientos Cincuenta y Ocho Con Ochenta Centavos (\$13.558,80) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa (cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de





conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha denunciada en el escrito de demanda (24/01/2015 Y 14/05/2015), y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitivos al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios, con más I.V.A. si correspondiere.- 2) Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- 3) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y Consentida.- 4) Firme la presente, intimar a la parte actora a retirar por Secretaría el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. 5) Hacer efectivo el apercibimiento en contra de los demandados mandándose notificar la presente Resolución mediante cédula y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley.- 6) Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego Armando Puca-Juez-Ante Mí: Proc. Agustina Navarro-Prosecretaria.- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, a los 17 días del mes de Julio del 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21229 \$801,00.-

Dra. Alejandra. María Luz Caballero, Presidente de Trámite de la Cámara en lo Civil y Comercial, Sala III, Vocalía N° 8 a cargo del Dr. Augusto José Bonilla, Prosecretario, en el Expte. N° C-72.099/16, caratulado: Ordinario por Cobro de Pesos: BANCO MASVENTAS S.A. c/ MENGUAL, MARIA PATRICIA" hace saber a la Sra. MARIA PATRICIA MENGUAL, que se ha dictado la siguiente Resolución: "En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los 29 días del mes de mayo de dos mil veinte, los señores Vocales de la Sala Tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, doctores Alejandra María Luz Caballero, Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini, bajo presidencia de la primera de los nombrados, vieron al Expte. N° C-72.099/16 Caratulado: "Ordinario por Cobro de Pesos BANCO MAS VENTAS SOCIEDAD ANONIMA c/ MENGUAL, MARÍA PATRICIA", Resuelve: I. Hacer lugar a la demanda ordinaria por cobro de pesos promovida por el BANCO MAS VENTAS S.A. y, en su mérito, condenar a la Sra. MARÍA PATRICIA MENGUAL a pagar a la actora, en el plazo de diez días, la suma de quince mil seiscientos veintinueve pesos con noventa y nueve centavos (\$15.629.99.-), más los intereses pactados que se calcularán desde el 30 de diciembre de 2010 y hasta el efectivo pago.- 2. Imponer costas al accionado. 3. Diferir la regulación de los honorarios profesionales hasta que se cuente con planilla de liquidación aprobada.- 4. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula, protocolizar. Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Pte. de Trámite, Dres. Norma Beatriz Issa y Carlos Marcelo Cosentini- Vocales, ante mí Dr. Augusto José Bonilla- Prosecretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local, tres veces en el término de cinco días. San Salvador de Jujuy, 17 de Julio del 2020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21232 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el C-094960/17, caratulado: "Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ CRUZ SERGIO ALBERTO", hace saber al SR. CRUZ, SERGIO ALBERTO, que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 7 de Septiembre del 2020.- Autos Y Vistos...- Considerando:...- Resuelve: 1) Regular los honorarios profesionales del Dr. Carlos A.D. Aguiar, en la suma de Pesos Doce Mil Quinientos Veinte (\$ 12.520,00) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incautado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- 2) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo, Dr. Diego A. Puca - Juez - Ante mí: Proc. Agustina M. Navarro- Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Septiembre del 2.020.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21230 \$801,00.-

Por la presente se hace saber que en el Expte. N° D-030545/19; caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO SACIFIA c/ RUBEN CRISTIAN ALVAREZ" el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020. I.- Habiendo la actora de autos agotado todas las vías para notificar a la parte demandada, a lo solicitado a fs. 43 ha lugar, en consecuencia, notifíquese por edictos al demandado Sr. RUBEN CRISTIAN ALVAREZ D.N.I N° 30.072.127, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, intimándose, de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., a depositar la suma de Pesos Treinta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Seis Con Cuarenta Centavos (\$38.786,40), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Diecinueve Mil Trescientos Noventa y Tres Con Veinte centavos (\$19.393,20) para acrecidas legales. II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial Civil (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial). III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado. V.- A tal fin publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. VI.- Hágase saber al Dr. Carlos A. D. Aguiar que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría. VII.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto-Juez- Ante mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Prosecretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 21 de Agosto de 2020- Ante Mí: Dra. Moriana Abraham Miranda-Prosecretaria.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21301 \$801,00.-

Dr. Matías Leonardo Nieto Juez por Habilitación del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, en el Expte. N° D-019664/2017 Caratulado: "EJECUTIVO: BARRIOS MORAN, MARTIN GONZALO c/ VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN", procede a notificar al SR. VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN DNI N° 22.094.075 de las siguientes providencias que a continuación se transcribe: " San Pedro de Jujuy, 04 de julio de 2017- I.-Téngase por presentado el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar en nombre y representación de Martín Gonzalo Barrios Morán, a merito de copia juramentada de Poder general, por constituido domicilio legal, por parte. II- De conformidad a lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. Villegas Julio Cesar Damián en el domicilio denunciado, por la suma de pesos Veintitín Mil Setecientos Cincuenta (\$21.750) en concepto de capital, con más la suma de pesos Diez Mil (\$10.000) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio...III-La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaría a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución. IV- Por igual término, se intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (arts. 52 y 154 del C.P.C.). V-A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto, líbrese Mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la Fuerza pública si fuese necesario. VI- Notificaciones en Secretaría, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII- Notifíquese (Art. 155 del CPC).- Fdo. Dra. Liliana F. Pellegrini Jueza por Habilitación, ante mí Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria" Otra providencia: "San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2020. I.- Téngase presente informe actuarial que antecede. II.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Aguiar, Carlos Abel Damián ordénese la notificación por edictos al demandado SR. VILLEGAS, JULIO CESAR DAMIAN, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que el demandado no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial, que por turno corresponda.- III.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.). Fdo. Dr. Matías Leonardo Nieto- Juez por Habilitación, ante mí Dra. Mariana Valeria Palavecino- Prosecretaria Técnica" San Pedro de Jujuy, 10 de septiembre de 2020. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en Boletín Oficial y Diario Local.-

09/14/16 OCT. LIQ. N° 21233 \$801,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. Lis M. Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, en el Expte. N° C-119019/18: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIA ALEJANDRA c/ BRAVO NORA BEATRIZ", cita y emplaza a la demandada Sra. BRAVO NORA BEATRIZ para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Veintisiete Mil (\$27.000) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos (\$5.400) presupuestada para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 13 de Mayo del 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21258 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-143007/19: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ CENTURIO JOSE ANTONIO", cita y emplaza al demandado Sr. CENTURIO JOSE ANTONIO, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Dieciocho Mil (\$18.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil (\$9.000,00) calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21256 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-143011/19: "Ejecutivo: SALINAS CLAUDIO ALEJANDRO c/ SUAREZ EVA", cita y emplaza a la demandada Sra. SUAREZ EVA para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Treinta y Un Mil (\$31.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Quince Mil (\$15.000,00) calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quién se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 03 de Junio de 2020.-

05/07/09 OCT. LIQ. N° 21257 \$801,00.-

La Dra. María del Pilar Medina, Juez de Menores N° 1 de la Provincia de Jujuy, en la CAUSA N° 001180/18 caratulado: "ITUBE, FERNANDO EZEQUIEL y ABALOS, LEANDRO AGUSTIN p.s.a. ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE





TENTATIVA-Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 140° del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar al joven FERNANDO EZEQUIEL ITUBE, que en la causa de mención se ha dictado la siguiente dispositiva: "San Salvador de Jujuy, 29 de Septiembre de 2020.- Atento al estado de la causa, **cítese** por Edictos por tres (3) veces en cinco (5) días al joven FERNANDO EZEQUIEL ITUBE, argentino, de 16 años de edad, soltero, alfabeto, estudiante, nacido el 11-05-04 en esta ciudad, hijo de Pablo Daniel Iturbe y de Luciana del Carmen Burgos, D.N.I. N° 48.805.162, con último domicilio en Mza. AP 28, Lote 3 de las 47 Hectáreas del B° Alto Comedero de esta Ciudad Capital; para que se presente a estar a derecho en el término de cinco días a partir de la última publicación, ante este Juzgado de Menores N° 1, Secretaría Penal y Contravencional, bajo apercibimiento de la Declaración de Rebelión en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Art. 140 del C.P.P.).- Fdo. Dra. María del Pilar Medina- Juez; ante mí Dra. Noelia Beatriz Cruz-Pro- Secretaria Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días.- Secretaría Penal y Contravencional, Septiembre 29 de 2020.-

**07/09/14 OCT. S/C.-**

Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez Habilitada del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 12, Ref. **Expte C-105896/17** caratulado: Ejecutivo: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ ACOSTA WILSON ÁNGEL OSCAR", **cita y emplaza** al demandado SR. ACOSTA WILSON ANGEL OSCAR para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague en este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Treinta y Cinco Mil Cuatrocientos, en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Siete Mil Ochenta presupuestado para responder accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de Remate, para que en igual término, concurra a este juzgado y secretaría, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Córrese el traslado a la parte demandada del pedido de intereses, por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar, haciéndole saber que las copias pertinentes se encuentran a su disposición en secretaría del juzgado. Asimismo, intímase a constituir domicilio legal dentro de tres Km. del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de notificar lo sucesivo por ministerio de ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2.020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21225 \$801.00.-**

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el **EXPTE. N° C-115042/18** caratulado: Ejecutivo: SUCRED S.A. c/ FLORES BLANCA MARIELA, **cita y emplaza** al demandado SRA. FLORES BLANCA MARIELA, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Veinticinco Mil Novecientos Noventa y Dos con Noventa y Seis Centavos (\$25.992,96) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Doce Mil Novecientos Noventa y Seis con Cuarenta y Ocho Centavos (\$12.996,48) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, cíteselo de Remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los 3 Km., del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle en caso de incompetencia como representante al defensor oficial de pobres y ausentes que por turno corresponda, con quien seguirá el juicio (art. 474 C.P.C.).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Febrero de 2.020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21305 \$801.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, en el **Expte. C-123324/18** caratulado: "Ausencia con Presunción de Fallecimiento PARRAGA, PEDRO", hace saber que en el proveído emitido a fs. 21 el 26 de Noviembre de 2018.- **cita** al SR. **PEDRO PARRAGA, L.E. N° 3.935.342**, a fin de que comparezca a estar a derecho.- Dr. Mauro R. Di Pietro-Secretario.- Publíquese edicto en el Boletín Oficial una vez por mes y en un Diario Local una vez por mes, durante seis meses.- San Salvador de Jujuy, 18 de Mayo de 2020.-

**08 JUN. 08 JUL. 10 AGO. 09 SEPT. 09 OCT. 09 NOV. LIQ. N° 20587 \$1.602.00.-**

Dr. Juan Pablo Calderón Juez por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° C-136827/19**, caratulado: "BANCO MASVENTAS S.A. c/ SEMINARA EDUARDO MAURICIO S/ Ejecutivo" **cita y emplaza** al demandado SEMINARA, EDUARDO MAURICIO para que en el término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de Pesos Noventa y Siete Mil Doscientos Setenta y Seis Con Cuarenta Centavos(\$ 97.276,40.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Dos C/92/100 (\$29.182,92) calculadas provisoriamente para responder a intereses y costas del juicio. En defecto de pago trábese EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Acto seguido cíteselo de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS comparezca ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 1, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además córrase traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Por el mismo término, le intimará la constitución del domicilio legal dentro del de los Tres Kms. del asiento de éste Juzgado bajo apercibimiento de considerarle notificado por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (art. 52 y 154 del C. P. C.).- Para el cumplimiento de lo ordenado, publíquese edictos por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber a la accionada que en caso de no comparecer se le designará un Defensor Oficial con quien se seguirá el tramite (art. 474 del CPC).- Notifíquese por edictos.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, local por tres veces en cinco días, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. S.S. de Jujuy, 08 de Septiembre de 2020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 21231 \$801.00.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en el Expte. D-33926/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de LUCERO, CARLOS ALBERTO"; **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS ALBERTO LUCERO, (DNI N° M 7.951.199)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 30 de Septiembre de 2.020.-

**05/07/09 OCT. LIQ. N° 21372 \$801.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-031563/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de TOLABA, MÓNICA GRACIELA"; **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **MONICA GRACIELA TOLABA (DNI N° 17.790.573)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio Roberto Rojas- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2.020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21174 \$267.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-33663/20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de GALEANO PRIMITIVA"; **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **PRIMITIVA GALEANO, (DNI N° 92.367.186)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dr. Claudio R. Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 24 de Agosto de 2020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21239 \$267.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-16388/20 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ESPAÑA, ELOISA.-"; **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **ELOISA ESPAÑA- DNI N° 9.984.149**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 21334 \$267.00.-**

En el Expte. N° D-031744/19, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato de Don DOMINGO ROBERTO AYBAR" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, **cita y emplaza** por el término de treinta días a herederos y acreedores de: **DON DOMINGO ROBERTO AYBAR, D.N.I. N° 23.868.091**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mí: Dra. Mariana Abraham M.- Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

**07/09/14 OCT. LIQ. N° 20857 \$267.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-138766/19, **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **CHOQUE, MARCELINO, C.L.B. 45.573**.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez-Dra. Diego Puca, Juez- Secretaria Dra. Carolina Frías.- San Pedro de Jujuy, 04 de Febrero de 2.020.-

**09/14/16 OCT. LIQ. N° 12304 \$267.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, Expte. C-159675-20, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato AMEN NOEMI ANTONIA Solicitante: González Leonardo Rogelio".- Se **cita y emplaza** por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Doña **AMEN NOEMI ANTONIA- DNI N° 3.915.514**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art 2340 del C.C. y C.N.) y en un Diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Dr. Mauro Di Pietro.- San Salvador de Jujuy, 16 de Junio de 2020.-

**09 OCT. LIQ. N° 21345 \$267.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-112.515/04, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BENIGNA SULCA", **cita y emplaza** por treinta días a herederos y/o acreedores de **BENIGNA SULCA DNI N° L.C. 9.169.446**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art 2340 de C.C.C.N.) y en un Diario local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 4: Procurador Enzo Ruiz, Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre de 2020.-

**09 OCT. LIQ. N° 21414 \$267.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 4.- En el Expte. C-040304/15, Sucesorio Ab-Intestato: URSAGASTE FAVIANA, **cita y emplaza** por treinta días a herederos y acreedores de **FAVIANA URSAGASTE, L.C. N° 9.649.092**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco días.- Secretario: Elisa Mercet.- San Salvador de Jujuy, 07 de Agosto de 2019.-

**09 OCT. LIQ. N° 21414 \$267.00.-**

